

viii.—*Producción de olores y molestias.*— Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación, tales como adición a los purines o lixiviados de productos autorizados, enterrado inmediato de los estiércoles y purines, inyección de los purines en el terreno o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León.

Se respetarán en cuanto al vertido de estiércoles o purines los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto. El transporte se efectuará, siempre que sea posible, por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.

ix.— *Libro de Registro.*— Se dispondrá en la explotación de un registro de las operaciones de aplicación al terreno de los purines producidos, en el que se anotarán los transportes realizados, fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas receptoras, dosis aproximada aportada en cada una expresada en m³/Ha., plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro y el Plan de Gestión de estiércoles o purines estarán en la explotación a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

g) *Prevención de accidentes.*— La balsa de purines deberá disponer de vallado de seguridad, con zócalo y malla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contarán con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

h) *Gestión de cadáveres.*— En la gestión de bajas no se utilizarán fosas de cadáveres, ya que actualmente no está permitido su enterramiento. Deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento, que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y en cualquier otra normativa aplicable.

i) *Otros residuos.*— Los residuos producidos en la explotación se gestionarán según establece la normativa vigente en materia de residuos. En este sentido, se deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los productos de desecho procedentes de los tratamientos, así como de cualquier otro residuo generado en la granja, cuando así esté regulado. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido por la normativa vigente.

De acuerdo con lo establecido en el Orden de 16 de julio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería («B.O.C. y L.» n.º 142, de 26 de julio de 2001) el promotor deberá llevar un registro de tratamientos de uso veterinario.

j) *Protección de la fauna.*— Con el fin de disminuir el riesgo de colisión o electrocución de aves, en caso de instalación o modificación de línea eléctrica aérea de alta tensión, se evitarán los elementos no aislados en tensión por encima de las crucetas y cabeceras de los apoyos, recurriéndose a la colocación de aisladores en suspensión en los apoyos de alineación.

k) *Integración paisajística.*— Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocres o terrosas para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

l) *Cese de actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, se evacuarán los estiércoles, purines y demás residuos existentes en las instalaciones y se gestionarán correctamente, según lo establecido en esta Declaración y en la normativa vigente que sea de aplicación.

3.— *Programa de vigilancia ambiental.*— Se complementará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de

forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

4.— *Integración ambiental del proyecto.*— Se incorporará a la documentación técnica el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente Declaración.

5.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que pretenda introducirse, sobre las características de la explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de la balsa de purines, su cambio de ubicación, o la de los silos del pienso, con el fin de facilitar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

6.— *Protección del Patrimonio Histórico.*— Se ha identificado un yacimiento arqueológico en el área de afección del proyecto, en concreto «Valdelalibre» con el número 49-091-0001-10, de cronología Paleolítica, por lo que el proyecto deberá ser informado por la Comisión Territorial de Patrimonio, al tratarse de un bien inventariado, y para la determinación de la ubicación definitiva de las instalaciones dentro de la parcela.

Si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

7.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial Medio Ambiente de Zamora.

8.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Se advierte al Ayuntamiento que, de tratarse de obras en suelo no urbanizable, antes de la concesión de la pertinente licencia ambiental deberá observar el cumplimiento de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial en cuanto a tramitación y condiciones de las autorizaciones de uso y edificación en tal clase de suelo, así como lo previsto en el Art. 25, en relación con el 23, de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora,
Fdo.: ÓSCAR REGUERA ACEVEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/233/2006, de 13 de febrero, por la que se acuerda el cese y nombramiento de miembros del Consejo Social de la Universidad de Burgos.

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, establece en su artículo 25, que el Consejo Social de la Universidad esta-

rá integrado, además de por su Presidente, por veintinueve miembros, entre los que necesariamente estarán el Rector, el Secretario General y el Gerente, con la condición de miembros natos, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de entre sus miembros. El resto serán designados entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria, a propuesta de las Organizaciones e Instituciones que en el mismo se detallan.

En este sentido, mediante Orden EDU/1478/2003, de 14 de noviembre, se nombró a D. César Casado Pérez miembro del Consejo Social de la Universidad de Burgos, a propuesta de la Consejería de Educación.

El artículo 26 de dicha Ley, recoge como una de las causas de cese de los miembros del Consejo, la renuncia, que deberá ser comunicada al Presidente del Consejo Social correspondiente, a efectos de la formalización del cese.

Habiendo renunciado D. César Casado Pérez a su condición de miembro de dicho Consejo Social, procede la formalización y publicación de su cese y el nombramiento, en su sustitución, de un nuevo miembro a propuesta de la Consejería de Educación, de conformidad con los artículos 25.2, 26 y 27 de la citada Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.

En su virtud,

RESUELVO:

Acordar el cese de D. César Casado Pérez como miembro del Consejo Social de la Universidad de Burgos y el nombramiento, en su sustitución, de D. Francisco Javier Quintanilla Fernández.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Ambos plazos empiezan a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de febrero de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/234/2006, de 13 de febrero, por la que se acuerda el cese y nombramiento de miembros de los Consejos Sociales de las Universidades de Burgos, León y Valladolid.

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, establece en su artículo 25, la composición que ha de tener el Consejo Social de cada Universidad, el cual estará integrado, entre otros, por seis miembros a propuesta de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por su parte el artículo 26.2 de dicha Ley, recoge como una de las causas de cese de los miembros de los consejos sociales, la revocación de la propuesta que sirvió de base a su nombramiento. En este supuesto, establece el artículo 26.4, la revocación se comunicará a la Consejería competente junto con la propuesta de nuevo nombramiento.

Recibida la comunicación por parte de la Unión Regional de UGT de Castilla y León en la que se propone el nombramiento de D. Roque Fernández Gómez como miembro del Consejo Social de la Universidad de Burgos, en sustitución de D. Roberto Rebolledo Martínez, de D. Arturo Fernández Rodríguez como miembro del Consejo Social de la Universidad de León, en sustitución de D.ª Elidia Pérez Fernández, y de D. Óscar Mario Lobo San Juan como miembro del Consejo Social de la Universidad de Valladolid, en sustitución de D.ª Rosario Martín Laguna, procede la formalización y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de dichos ceses y nombramientos, de conformidad con los artículos 25.2

y 27 de la citada Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.— Acordar el cese de D. Roberto Rebolledo Martínez como miembro del Consejo Social de la Universidad de Burgos y el nombramiento, en su sustitución, de D. Roque Fernández Gómez.

Segundo.— Acordar el cese de D.ª Elidia Pérez Fernández como miembro del Consejo Social de la Universidad de León y el nombramiento, en su sustitución, de D. Arturo Fernández Rodríguez.

Tercero.— Acordar el cese de D.ª Rosario Martín Laguna como miembro del Consejo Social de la Universidad de Valladolid y el nombramiento, en su sustitución, de D. Óscar Mario Lobo San Juan.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Ambos plazos empiezan a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de febrero de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/235/2006, de 13 de febrero, por la que se acuerda el cese y nombramiento de miembros del Consejo de Universidades de Castilla y León.

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, establece en su artículo 6.2, la composición que ha de tener el Pleno del Consejo de Universidades de Castilla y León, el cual estará integrado, entre otros, por dos representantes de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Mediante ORDEN EDU/1545/2003, de 25 de noviembre, se nombró a D. Fermín Carnero González, miembro del Consejo de Universidades de Castilla y León, en representación de las Centrales Sindicales más representativas. Recibida la comunicación por parte de la Unión Regional de UGT de Castilla y León en la que se propone el nombramiento de D. Agustín Prieto González como miembro del Consejo de Universidades de Castilla y León, en sustitución de D. Fermín Carnero González, procede la formalización y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de dicho cese y nombramiento.

En su virtud,

RESUELVO:

Acordar el cese de D. Fermín Carnero González como miembro del Consejo de Universidades de Castilla y León y el nombramiento, en su sustitución, de D. Agustín Prieto González.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Ambos plazos empiezan a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de febrero de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA